ORDEN de 14 de julio de 1965 sobre delegacion de atribuciones.

Ilustrísimos señores:

Haciendo uso de la autorización concedida en el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, según el texto refundido aprobado por Decreto de 26 de julio de 1957 y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 195, de 31 de julio de 1957, y de lo prevenido en el artículo 67 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, he acordado establecer la siguiente delegación de atribuciones:

Los Subsecretarios de Comercio y de la Marina Mercante despacharán y resolverán, por delegación del Ministro, todos los expedientes o asuntos cualquiera que sea su indole, relativos a personal y servicios de su dependencia, y cuya resolución esté especialmente atribuída al Ministro por precepto legal, reglamentario u otra disposición administrativa.

2.º Quedan exceptuados de la delegación de atribuciones a que se refiere el número anterior, continuando atribuída su re-

solución al Ministro:

a) Los asuntos que hayan de ser objeto de resolución por medio de Decreto y aquellos que deban someterse al acuerdo o conocimiento del Consejo de Ministros o de las Comisiones Delegadas del Gobierno

b) Los que se refieran a relaciones con la Jefatura del Estado, Consejo del Reino, Cortes, Consejo de Estado y Tribu-

nales de Justicia.

c) Los que hayan sido informados preceptivamente por el Consejo de Estado o el Consejo de Economía Nacional.

d) Los que den lugar a la adopción de disposiciones de carácter general y aquellos que, ofreciendo duda la aplicación de los preceptos egales, la resolución que hubiera de dictarse implique la declaración de una nueva regla jurídica.

e) Los recursos de alzada que proceda contra los acuerdos

de los Subsecretarios en materia de su competencia.

- f) Aquellos asuntos que por su importancia, cuantía o trascendencia de la resolución que deba dictarse consideren los Subsecretarios conveniente someter al conocimiento del Ministro.
- 3.º Queda delegada en los Subsecretarios la facultad de disponer los gastos propios de los servicios de su dependencia dentro de las consignaciones presupuestarias y hasta el límite máximo de 1.500.000 pesetas, y en los Directores generales hasta de 50.000 pesetas, así como la de interesar del Ministerio de Hacienda la ordenación de los pagos correspondientes.

4.º La representación y delegación general del Ministro y la gestión de los servicios comunes del Departamento se enco-

miendan al Subsecretario de Comercio.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad del Subsecretario de Comercio, las atribuciones que se le delegan se entenderán conferidas a favor del Director general de Política Comercial, quien en tales supuestos además podrá actuar con las facultades propias del Subsecretario y las que a dicho cargo estén conferidas como Presidente de la Comisión Delegada de la Junta Central de Tasas y Exacciones Parafiscales del Departamento, así como las de ordenación de los gastos con cargo a Tasas.

5.º No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, el Ministro podrá reclamar para su conocimiento o resolución, en todo momento, cualquier expediente o asunto de los que por

delegación corresponda conocer a los Subsecretarios.

6.º Las resoluciones que en uso de las delegaciones concedidas adopten los Subsecretarios tendrán el mismo valor y producirán iguales efectos que si lo hubieran sido por el Ministro, y, por tanto, se entenderán como definitivas en vía gubernativa.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 14 de julio de 1965

GARCIA-MONCO

Ilmos, Sres. Subsecretarios de Comercio, de la Marina Mercante y Director general de Política Comercial.

ORDEN de 14 de julio de 1965 sobre fijación del derecho regulador para la importación de harina de pescado.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963,

Este Ministerio ha temdo a bien disponer:

Primero.—La cuantia del derecho regulador para la importación de harina de pescado, partida arancelaria 23.01 B, destinada al abastecimiento de la Península e islas Baleares, será el de diez pesetas (10 pesetas) por tonelada métrica neta.

Segundo.—Este derecho estará en igor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las catorce horas del

dia 29 del presente mes.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantia y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de julio de 1965.

GARCIA-MONCO

Ilmo Sr. Director general de Comercio Exterior.

ORDEN de 14 de julio de 1965 sobre fijación del derecho regulador para la importación sobre algunas especies de pescado congelado.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para la importación de pescado congelado, de las especies determinadas en la Orden de 8 de junio de 1964, pertenecientes a la partida arancelaria Ex. 03.01 C, destinado al abastecimiento de la Península e islas Baleares, será el de tres mil pesetas (3.000 pesetas) por tonelada métrica neta.

Segundo.—Este derecho estará en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las catorce horas del día 29 del presente mes.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de julio de 1965.

GARCIA-MONCO

Ilmo, Sr. Director general de Comercio Exterior.

ORDEN de 14 de julio de 1965 sobre fijación del derecho regulador para la importación de pollos congelados.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para la importación de pollos congelados, partida arancelaria Ex. 02.02, destinados al abastecimiento de la Península e islas Baleares, será el de seis mil pesetas (6.000 pesetas) por tonelada métrica neta.

Segundo.—Este derecho estará en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las catorce horas del día 22 del presente mes.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de julio de 1965.

GARCIA-MONCO

Ilmo, Sr. Director general de Comercio Exterior.